



BARANOA, JUNIO (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2022-0001200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BARRIOS
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 12 de abril 2023 mediante correo electrónico notificacionjudicial@valoresysoluciones.com el endosatario en procuración de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, JUNIO
QUINCE (15)) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S quien funge como apoderada especial de la demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 12 de abril de 2023 se acompaña una constancia de confirmación de recibido de la comunicación de la renuncia desde el correo notificacionesjud@alianzasgp.com.co, según consta en los anexos del memorial (Folio 3 del Documento 20 del Expediente Digital), en virtud de ello, se concederá dicha renuncia.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S, que figura como apoderada especial del demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 59 que se fija en el micrositio de la
rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha. Baranoa: JUNIO 16 del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb323c8a653e62cf38514f0c01adeda298cfc5d48dda3f2d89f1a490333170e**

Documento generado en 15/06/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>